
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO DE QUINTANA ROO, como Acreditado,

y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, como Acreditante.

de fecha 14 de diciembre de 2016



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato"), que con fecha 14 de diciembre de 2016, celebran:

- I. El Estado de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "SEFIPLAN"), representada en este acto por su titular, el C.P. y A. Juan Melquiades Vergara Fernández (el "Estado" o el "Acreditado"); y
- II. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Acreditante"), representado en este acto por sus apoderados, Rafael García Carrillo y Roberto Galarza Sacramento.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene interés en refinanciar y/o reestructurar su deuda pública, directa, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.

II. Mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 126 extraordinario, Tomo III de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda"), la H. legislatura del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) suscribir el presente Contrato, (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iv) erogan los gastos necesarios en relación con los numerales (i), (ii), y (iii) anteriores. Una copia de la publicación del Decreto de Autorización se acompaña al presente como Anexo A.

III. Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables (según dicho término se define más adelante), el 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 (mismo que para efectos administrativos también se identifica con el No. 744634), según el mismo haya sido o sea modificado, incluyendo mediante el Convenio Modificatorio de fecha 8 de diciembre de 2011, copia del Fideicomiso Maestro se adjunta como Anexo B (el "Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentran afectas al menos el 14.10% (catorce punto diez por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro).

IV. Con fecha 10 de mayo de 2013 se protocolizó el convenio de fusión que celebraron Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionada, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionante, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el folio mercantil correspondiente y que a la fecha ha surtido todos sus efectos, por lo que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte funge ahora como fiduciario del Fideicomiso Maestro.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante declara que:

- (a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
- (b) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Deuda.
- (c) El C.P. y A. Juan Melquiades Vergara Fernández acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2016, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Contrato como Anexo C.
- (d) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública en términos de la legislación aplicable en su momento (los "Financiamientos Originales"), sin perjuicio de las facultades de revisión y verificación de los órganos competentes del Estado respecto del uso de los recursos de los Financiamientos a Liquidar. Entre los Financiamientos Originales se encuentran los Financiamientos a Liquidar (según dicho término se define más adelante).
- (e) Los Financiamientos Originales se encuentran registrados en el Fideicomiso Maestro, al cual se encuentra afecto el 93.40% (noventa y tres punto cuarenta por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Quintana Roo. Se acompaña como Anexo D copia de la certificación de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos (según dicho término se define más adelante).
- (f) En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos

Originales, a efecto de que una vez pagados en su totalidad algunos de los Financiamientos Originales, dichos acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos Originales en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro de Financiamientos, y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos Originales.

(g) La celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.

(h) Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y la Ley de Deuda, se utilizarán para inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructura de pasivos de deuda directa a cargo del Estado en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables y los gastos en los que el Estado incurra relacionados con el refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública.

(i) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.

II. El Acreditante, a través de representante legal, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

(c) El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante publicación en el portal de internet bajo el dominio www.sefiplan.qroo.gob.mx de fecha 12 de diciembre de 2016, dio a conocer el fallo a su favor derivado de la Licitación Pública realizada a través de la Convocatoria al Proceso de Licitación Pública para el Refinanciamiento y/o Reestructura de Deuda Pública Directa del Estado, convocatoria que fue publicada en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas y Planeación con fecha 11 de noviembre de 2016 con el objeto de contratar el Crédito, cuyos recursos destinará el Acreditado para refinarciar y/o reestructurar pasivos bancarios derivados de los Financiamientos a Liquidar (según dicho términos se define más adelante), Fondos de Reserva (según dicho términos se define más adelante) y la contratación de coberturas de tasas de interés, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización y en la Ley de Ingresos para el Estado de Quintana Roo, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de los Financiamientos a Liquidar.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.

1.1 Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

“Acreditado” o “Estado” significa el Estado de Quintana Roo.

“Acreditante” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“Acreeedor” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Agencias Calificadoras” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Acreditado o por el Fiduciario, que califiquen cualquiera de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos.

“Auditor Externo del Estado” significa el despacho de Auditoría Financiera, del listado de firmas de Auditores registradas ante la Secretaría de la Función Pública, asignado para realizar la auditoría del Gobierno del Estado.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

“Autorizaciones Gubernamentales” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por la Ley de Deuda.

“Banobras” significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

“Cambio Significativo Adverso” significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.

“Cantidad de Aceleración” significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración.

“Cantidad Disponible de Participaciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cantidad Requerida” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Contrato de Garantía GPO” significa el Contrato de Garantía Parcial Incondicional e Irrevocable a ser celebrado entre el Estado, Banobras y el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta como Anexo E, conforme al cual Banobras, por cuenta del Estado, garantizará durante la vigencia del presente Contrato de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante y los demás acreedores garantizados mediante el Contrato de Garantía GPO, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios hasta el 25% (veinticinco por ciento) del saldo insoluto de los Financiamientos garantizados mediante el Contrato de Garantía GPO al momento de la primera disposición de la garantía parcial, según dicho contrato sea modificado o reexpresado periódicamente.

“Contrato” significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

“Convenio de Coordinación Fiscal” significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1.

“Cuenta de Participaciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

“Cuenta Individual” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

“Decreto de Autorización” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Derechos Sobre las Participaciones” significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta el 14.10% (catorce punto diez por ciento) de las Participaciones que le corresponderán al Acreditante respecto del Crédito.

“Deuda Total Financiera” significa los empréstitos inscritos en el Registro Federal de pasivos directos con un plazo mayor a un año a cargo del Estado, derivados de un crédito, empréstito o préstamo independientemente de la forma mediante la que se instrumente. Para efectos de claridad, no se considerarán los empréstitos derivados de convenios con la Federación ni los que cuenten con fuente de pago de las aportaciones federales que puedan ser susceptibles de ser afectadas conforme a la Ley Aplicable, siempre y cuando dichos empréstitos hayan sido destinados a cubrir contingencias por desastres naturales.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Contrato, y en su caso, cualesquier documentos adicionales para documentar el adeudo constituido bajo el mismo (incluyendo Pagarés o escrituras de reconocimiento de adeudo) y los convenios modificatorios, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, el Fideicomiso Maestro y el Contrato de Garantía GPO.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante (i) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento o (ii) los derechos o recursos del Acreditante al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

“Empleado de Confianza del Estado” significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el titular de la SEFIPLAN.

“Estado” significa el Estado de Quintana Roo.

“Evento de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1 del presente Contrato, en el entendido que ningún Evento de Aceleración dará lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente Contrato.

“Factor de Aceleración” significa 2 (dos).

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4(a) del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

“Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito” significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario, en el entendido que (i) la primera Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito será el día 25 (veinticinco) del mes siguiente a la primera Fecha de Disposición, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Pago Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.6(a) del presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento” significa el 14 de diciembre de 2036, en el entendido que el plazo del Crédito es de 7,300 (siete mil trescientos) días.

“Fideicomisario en Primer Lugar” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Fideicomiso Maestro” o “Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente III del presente Contrato.

“Fideicomiso de Aproveccionamiento para el Pago de Aguinaldo” significa el contrato de Fideicomiso Inevocable de Inversión y Administración denominado Fideicomiso de Aproveccionamiento para el Pago de Aguinaldo No. 745372 constituido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo como fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario de fecha 10 de febrero de 2015, el cual tiene entre sus fines recibir cantidades del Fideicomiso Maestro por instrucciones de la SEFIPLAN para aprovisionar recursos de manera mensual para el pago de aguinaldos de los trabajadores al servicio de la administración pública centralizada del Estado.

“Fiduciario” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso Maestro.

“Financiamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Financiamientos a Liquidar” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5.

“Financiamientos Originales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado, mismos que se enlistan a continuación:

Banco	Monto	Saldo a la fecha de firma del presente Contrato	Fecha de Firma
HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$400,000,000.00	\$382,075,016.00	10 de diciembre de 2014

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$1,500,000,000.00	\$1,322,567,372.00	13 de diciembre de 2011
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	2,484,000,000.00	\$2,351,789,970.00	16 de agosto de 2013
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$1,434,458,407.00	\$1,434,458,407.00	27 de enero de 2015
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	27 de enero de 2015
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$2,250,000,000.00	\$2,121,882,778.00	24 de noviembre de 2011
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$1,200,000,000.00	\$1,200,000,000.00	9 de diciembre de 2014
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$1,543,532,736.00	\$1,377,288,957.00	13 de diciembre de 2011
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$2,500,000,000.00	\$2,437,768,000.00	22 de julio de 2013
Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple	\$1,400,000,000.00	\$1,365,390,680.00	16 de diciembre de 2014

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	\$4,000,000,000.00	\$3,885,742,715.00	9 de diciembre de 2011
Total		\$19,141,825,085.00	

“Fondo de Reserva” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Fondo General de Participaciones” significa el Fondo General de Participaciones en los términos del artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya o complementa conforme a la Ley Aplicable de tiempo en tiempo.

“Funcionario Autorizado del Estado” significa el titular de la SEFIPLAN.

“Gastos” significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquéllos, y que se describen en el Anexo F del presente Contrato.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.

“Ingresos Fiscales Ordinarios (IFOs)” son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen de: los Impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y otros ingresos de captación local que perciba el Estado; los Ingresos por Participaciones que le corresponden de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (excluidos los conceptos que le corresponden a los municipios de acuerdo a la Ley Aplicable), más la totalidad de los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y del Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

“Ingresos Ordinarios” significa el resultado de restar de los Ingresos Totales los ingresos provenientes de empréstitos.

“Ingresos Totales” significa el resultado de la adición de: (i) los ingresos de gestión o de captación local (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos de captación local que perciba el Estado); (ii) los ingresos de fuente de origen federal provenientes del Ramo 28 (*Participaciones*) que le corresponden de conformidad con la

Ley de Coordinación Fiscal (incluidos los conceptos que le corresponden a los municipios de acuerdo a la legislación vigente), los ingresos por aportaciones, provenientes del Ramo 33 (*Fondos de Aportación*) y todos los demás ingresos de fuente de origen federal, derivados de aportaciones por convenios o bien de recursos etiquetados al Estado, mediante su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, siempre que éstos ingresen a través de la tesorería del Estado; (iii) ingresos provenientes de empréstitos.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Deuda” tiene el significado que se le atribuye en la Sección de Declaraciones de este Contrato.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Margen Aplicable” significa: (a) en caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	1.60%
AA+	1.60%
AA	1.60%
AA-	1.70%
A+	1.70%
A	1.85%
A-	1.85%
BBB+	1.87%
BBB	1.87%

BBB-	1.90%
BB+	1.90%
BB	3.00%
BB-	3.00%

(b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	1.40%
AA+	1.40%
AA	1.40%
AA-	1.65%
A+	1.65%
A	1.67%
A-	1.67%
BBB+	1.70%
BBB	1.70%
BBB-	1.75%
BB+	1.75%
BB	2.25%
BB-	2.25%

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx,

www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 1.90% (uno punto noventa por ciento).

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Asignado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Notificación de Aceleración” significa la notificación del Acreditante dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo L. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse como mínimo, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, y (iii) la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores, aplicando al Monto Asignado.

“Notificación de Vencimiento Anticipado” significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando el formato que, como mínimo tenga los requisitos a que se refiere el Anexo G. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán

pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, y (iii) la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores, aplicando al Monto Asignado.

“Notificación Irrevocable” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el la Sección 4.4 del presente Contrato.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración” significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario con copia al Acreditado, a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo H, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.

“Obligaciones Financieras de Corto Plazo” significan las obligaciones a que se refiere el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Obligaciones Financieras Mínimas” significa que el Estado cumpla con lo siguiente:

(a) La Deuda Total Financiera del Estado no podrá exceder el máximo entre \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y el equivalente al 100% (cien por ciento) de sus Ingresos Fiscales Ordinarios, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine un límite diferente.

(b) El Pasivo Circulante del Estado como porcentaje de los Ingresos Ordinarios al cierre del ejercicio fiscal deberá cumplir con lo siguiente: en 2016 y 2017 ser menor al 24%; a partir de 2018 dicha razón deberá de ir disminuyendo en 2 puntos porcentuales cada año hasta alcanzar niveles máximos del 10%.

(c) El Estado deberá mantener el Fideicomiso y Aprovisiones para el Pago de Aguinaldo para aprovisionar el importe de los pagos de aguinaldo y conceptos alusivos a fin de año con cargo a los Remanentes de Participaciones del Fideicomiso, para lo cual el Estado deberá asegurarse de girar las instrucciones necesarias a fin de que el Fiduciario abone mensualmente a la cuenta del Fideicomiso de Aprovisiones para el Pago de Aguinaldo las cantidades que se determinen conforme a lo establecido en el mismo Fideicomiso para Aprovisionar el Importe de Aguinaldo.

Los límites previstos anteriormente serán calculados a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se haya entregado la cuenta pública del Estado correspondiente al Congreso del Estado de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las demás Leyes Aplicables.

(d) El Estado deberá mantener niveles máximos del 23% de Servicio de Deuda, respecto de sus niveles de Ingresos Fiscales Ordinarios al cierre de cada ejercicio fiscal a partir del 2017

En el entendido que si el valor de la Tasa TIEE llegara a ser mayor o igual al doble del valor de la Tasa TIEE a la fecha de firma del presente Contrato, se tendrá un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles para renegociar el indicador financiero de acuerdo a los nuevos niveles de la TIEE.

“Pagaré” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4(d) del presente Contrato.

“Partes” significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley Aplicable.

“Pasivo Circulante” significa los compromisos de carácter comercial del Estado derivados de deudas y obligaciones de corto plazo contraídas con proveedores y acreedores, incluidas las Obligaciones Financieras de Corto Plazo, en el entendido que dicho término excluye (i) las aprovisiones que tienen como contrapartida una cuenta de activo, entre ellos los fondos y bienes de terceros en garantía, (ii) la parte que se paga en el ejercicio fiscal en turno de la deuda financiera de largo plazo, (iii) las transferencias otorgadas, y (iv) los anticipos de ingresos federales por coordinación.

“Periodo de Interés” significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de cada Disposición comenzará en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluya (excluyendo) en Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito inmediata siguiente.

“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso”, “Pesos” y el signo “\$” significan, cada uno de ellos, la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición” tienen el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“Presupuesto de Egresos” significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que sea promulgado para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Registro Estatal” significa el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado.

“Registro Federal” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Registro de Financiamientos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” significa, en cada Fecha de Determinación, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces el pago inmediato siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitadas por el Acreditante respecto de la siguiente Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito y multiplicará dicha cantidad por 3 (tres).

“SEFIPLAN” significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

“Servicio de Deuda” significa todas las amortizaciones de capital y pago de intereses derivados de la deuda directa que se publica en la cuenta pública y en los estados financieros trimestrales del Gobierno del Estado, sin considerar las amortizaciones extraordinarias o pagos anticipados de capital ni las comisiones, otros gastos de la deuda, ni el pago de capital e intereses derivado de Obligaciones Financieras de Corto Plazo.

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4(a) del presente Contrato.

“Solicitud de Inscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de

28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés.

“Tasa CETES” significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

“Tasa TIE” significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.

“UCEF” significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Unidades de Inversión” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento éste, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin

limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y los Derechos sobre las Participaciones se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Maestro.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo B	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo C	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación.
Anexo D	Copia de la certificación de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.
Anexo E	Formato de Contrato de Garantía GPO.
Anexo F	Lista de Gastos del Acreditante.
Anexo G	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.

Anexo H	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración.
Anexo I	Formato de Pagaré.
Anexo J	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo K	Formato de Certificado de Declaraciones de Funcionario Autorizado.
Anexo L	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo M	Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.

Cláusula Segunda. Crédito.

2.1 El Acreditante por este medio otorga y pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal.

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito ni (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (la "Disposición"), sujeto a que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta (únicamente para la primera disposición) a más tardar el 31 de marzo de 2017, salvo que el Acreditante autorice un plazo mayor (el "Plazo de Disposición"). En caso de que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, el presente Contrato terminará automáticamente sin necesidad de declaración o actuación alguna por las partes.

2.3 Transferencia de Recursos. Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera automáticamente dichos recursos a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de pagar en su totalidad el saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar, de conformidad con, y hasta por los montos previstos en, la Solicitud de Disposición.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones (a) Para poder realizar cada Disposición, (i) el Estado presentará al Acreditante, una solicitud de disposición en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo J (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, en el

entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición"), y (ii) para la primera Disposición, deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con las Secciones 2.2 y 2.3 anteriores.

(c) Las Partes acuerdan que el Acreditante no podrá denunciar el presente Contrato y, por lo tanto, renuncian a su derecho a denunciar el Crédito de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(d) Cada Disposición se documentará con un pagaré no negociable, suscrito por el Estado a favor del Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo I** (el "Pagaré"), en el entendido que el Pagaré no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición, y (ii) será suscrito por el monto de principal de cada Disposición.

2.5 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito a: (i) inversiones públicas productivas consistentes en el pago total o parcial del saldo insoluto de principal de los siguientes financiamientos (conjuntamente, los "**Financiamientos a Liquidar**");

(a) contrato de apertura de crédito simple de fecha 24 de noviembre de 2011 hasta por un monto de \$2,250'000,000.00 (dos mil doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el Estado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuya clave de inscripción en el Registro Federal es 612/2011;

(b) contrato de apertura de crédito simple de fecha 27 de enero de 2015 hasta por un monto de \$1,434'458,407.00 (un mil cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete Pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el Estado y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, cuya clave de inscripción en el Registro Federal es P23-0215008; y

(ii) para Gastos autorizados en el Decreto de Autorización y conforme a lo contemplado en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Crédito en 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito identificada en el Pagaré o Pagarés correspondientes a cada Disposición; en el entendido que si una Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

3.2 Intereses y Comisiones

(a) Intereses. A partir de la Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa THIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Período de Interés, tomando como base la Tasa THIE publicada el primer día de inicio de cada Período de Interés (la "Fecha de Determinación").

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa THIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa THIE, (ii) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (iii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa THIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Principal e Intereses del Crédito que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de principal del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y

multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de

celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o al amparo de cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

3.4 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Maestro, salvo por instrucción por escrito por parte del Estado. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos, en caso de ser aplicables; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.6 Pagos Anticipados. (a) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

(b) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (ii) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (iii) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento, y
- (v) el Acreditante una vez liquidado el Crédito, (i) liberará al Acreditado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreditado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la UCEF, autorizando que se liberen los Derechos sobre Participaciones a nombre del Fiduciario o cualquier otra que le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.

3.8 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(a) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido exclusivamente antes de la primera Disposición, todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo, a más tardar en la primera Fecha de Disposición.

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos del Financiamiento deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

4.2 Celebración de los Documentos del Financiamiento. Todos los Documentos del Financiamiento deberán haber sido celebrados por todas las partes de dichos Documentos del Financiamiento, los cuales deberán continuar vigentes en la Fecha de Disposición y el presente Contrato deberá ser ratificado por el Acreditado y el Acreditante ante fedatario público.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos Sobre las Participaciones han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

(b) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante un certificado del Registro Estatal, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos sobre las Participaciones han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

4.4 Notificación Irrevocable. Se hubiere presentado a la UCEF, una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) los Derechos Sobre las Participaciones fueron cedidos y aportados al Fideicomiso Maestro, (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta de Participaciones que corresponda, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales, Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones en los términos de los Documentos del Financiamiento, incluyendo el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades pagaderas de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, se deberán encontrar en vigor de conformidad con la Ley Aplicable.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, ni (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Significativos Adversos. No se haya actualizado ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Estado en o antes de la primera Fecha de Disposición.

4.7 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Convenios de Coordinación Fiscal, Convenios de Compensación de Participaciones. El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.8 Certificados de Funcionario Autorizado. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo K, del

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature and some smaller initials or marks.

Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición, certificando que (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha, (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento, (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuarta y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición en términos del Contrato de Crédito han sido cumplidas, y (iv) no se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.

4.9 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición, en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo I.

4.10 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente, firmada por un Funcionario Autorizado del Estado.

Cláusula Quinta. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

5.1 Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Asimismo, tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

5.2 Facultades de los Representantes. (a) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio y los demás Documentos del Financiamiento, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(b) El Secretario de Finanzas y Planeación acredita su nombramiento mediante el oficio que se acompaña al presente Contrato como Anexo C.

5.3 Derechos Sobre las Participaciones. La cesión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso Maestro por parte del Estado, han sido perfeccionadas en términos de la Ley

Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y constituyen una afectación de la titularidad sobre tales recursos y derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario es el legítimo y único titular de tales derechos y recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

5.4 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso Maestro, la inscripción de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable, (ii) no incumplen, contravienen o violan (y) cualquier Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte o se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento; y (iii) salvo por la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso Maestro, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

Asimismo, dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización.

(b) Cada uno de los Documentos del Financiamiento (i) ha sido celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sea celebrado constituirá, obligaciones válidas y legales, exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(c) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.5 Endeudamiento. El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Deuda y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

5.6 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

5.7 Cumplimiento con Leyes. El Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.9 Iniciativas Legislativas. El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Significativo Adverso.

5.10 Recursos de Procedencia Ilícita. Los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provendrán de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y serán de procedencia lícita.

5.11 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna que se haya iniciado, ni ha recibido una notificación escrita de que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga un Efecto Significativo Adverso.

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que hasta en tanto no se haya pagado en su totalidad el Crédito, los intereses y demás accesorios derivados del mismo, el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuesto. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su iniciativa de Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso Maestro sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera.

(a) Previa solicitud por escrito del Acreditante, el Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de la solicitud, cada año (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos y (ii) un reporte detallado del Pasivo Circulante y del activo circulante del Estado al cierre del

año calendario correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como Anexo M.

(b) El Acreditado deberá entregar al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Acreditado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

(e) El Acreditado deberá entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, además de los reportes analíticos de integración de cuentas, los siguientes reportes:

- i. Estado de situación financiera.
- ii. Integración de cuentas por pagar a corto plazo.
- iii. Estado presupuestario de ingresos y egresos.
- iv. Estado analítico de ingresos por rubro, tipo y clase.
- v. Informe analítico del presupuesto de egresos ejercido por fuente de financiamiento.
- vi. Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- vii. Informe de deuda pública contingente.
- viii. Informe de líneas contratadas y saldos de factoraje y cadenas productivas.

6.3 Calificación Crediticia. (a) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la primera Fecha de Disposición (cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Acreditante antes

del vencimiento del plazo) y el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(b) Asimismo, el Estado mantendrá una calificación crediticia de, por al menos, dos Agencias Calificadoras en un nivel mínimo de BB- o su equivalente en grado de riesgo.

6.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado ante cualquier Autoridad Gubernamental que esté directamente relacionado con el Fideicomiso Maestro, el presente Contrato, el Decreto de Autorización o la afectación de los Derechos Sobre Participaciones.

(b) Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en el inciso (a) que antecede en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado por escrito de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. (a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir los Derechos Sobre las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones en términos de dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir los Derechos Sobre las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales aplicables.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos o impuestos o derechos o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso Maestro de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos o impuestos o derechos o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyeron, complementaron o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Maestro.

6.7 Afectación de las Participaciones del Fideicomiso Maestro. El Estado, en la fecha en que sean pagados los Financiamientos a Liquidar, entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación de dicho pago y mantendrá afectas irrevocablemente al Fideicomiso Maestro aquellas Participaciones que los acreedores de los Financiamientos a Liquidar hubiesen tenido afectas, como garantía o fuente de pago. Para efectos de referencia, previo a la firma del presente Contrato, se realizó una corrida financiera con la información disponible en dicho momento y las proyecciones del comportamiento de los flujos que deriven de las Participaciones. Conforme a dicha corrida el porcentaje de Derechos Sobre las Participaciones fue suficiente para cubrir un aforo de por lo menos 2 a 1 veces el pago de principal e intereses durante la vigencia del Crédito.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large 'Y' and a circled 'X'.

El Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del acuse de la confirmación a la UCEF respecto al pago de los Financiamientos a Liquidar y la afectación de la Participaciones en favor del Acreditante, al Día Hábil siguiente a su presentación.

6.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos importantes, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.9 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato, adquirir compromiso alguno o llevar a cabo hechos o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que afecten la cesión de los Derechos Sobre las Participaciones.

6.10 Endeudamiento. (a) Obligaciones Financieras Mínimas. El Estado deberá estar en cumplimiento en todo momento con las Obligaciones Financieras Mínimas.

(b) Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura u operaciones de derivados de las que pudieran surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte distintas a las permitidas en la Sección 6.16, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.

(c) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura, (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones, o el derecho a percibir las mismas, y (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales.

6.11 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

6.12 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos en relación con las obligaciones previstas en esta Cláusula Sexta, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración en los plazos establecidos en la Cláusula Octava, el Estado deberá subsanar o causar que se

subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado al amparo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.12, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de los Remanentes a que se refiere el Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en dicho contrato.

6.14 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Aplicable.

6.15 Factor de Aceleración. El Estado no podrá incrementar el Factor de Aceleración de cualquier Financiamiento, salvo por el consentimiento del Acreditante.

6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para garantizar obligaciones en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones no alcance para cubrir la Cantidad Requerida.

6.17 Cobertura de Tasa de Interés. (a) A más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la primera Fecha de Disposición, el Estado deberá celebrar uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*), con la institución mexicana de su elección, que cubra por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses del Crédito. Dicha cobertura será contratada por un plazo mínimo de 3 (tres) años contados a partir de su contratación.

Por lo menos 3 (tres) meses antes de la terminación de dicho plazo mínimo, el Estado contratará con una institución mexicana sujeto a lo establecido uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*) por plazos mínimos de 3 (tres) años y que cubran por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de principal del Crédito, de ser el caso, durante la vigencia de este Contrato.

El Estado entregará al Acreditante evidencia de la contratación de dichas coberturas dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a su contratación.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large 'Y' and a circled 'A'.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al Fiduciario, para su posterior registro en la Cuenta de Intercambio de Tasas (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) respectiva.

Cláusula Séptima. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. (a) El Estado se obliga a entregar al Acreditante dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Disposición la Constancia de Inscripción (según dicho concepto se define en el Fideicomiso) en la que se le otorgue el carácter al Acreditante de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro y se establezca en la misma un Monto Asignado a favor del Acreditante para el pago del Crédito, equivalente al 14.10% (catorce punto diez por ciento) de las Participaciones, porcentaje que será fideicomitado en el Fideicomiso para el pago del Crédito.

(b) El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso Maestro respecto del Derecho Sobre las Participaciones y el Monto Asignado, equivalente al 14.10% (catorce punto diez por ciento) de las Participaciones como fuente de pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos al amparo del Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

Cláusula Octava. Eventos de Aceleración.

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Sexta anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento) siempre que dicho incumplimiento continúe por un periodo mayor a 6 (seis) meses, así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un "Evento de Aceleración" conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración. En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y el presente Contrato. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para:

- (i) realizar amortizaciones del Crédito hasta por la Cantidad de Aceleración mientras dure el Evento de Aceleración de conformidad con la Solicitud de Pago que realice el Acreditante en términos del Fideicomiso; esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;
- (ii) que los pagos se utilicen en términos de la Sección 3.5 del presente Contrato; y,
- (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso Maestro.

8.3 Excesos en la Cantidad de Aceleración. El monto en que la Cantidad de Aceleración exceda del monto que deba pagarse de principal e intereses en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito mientras se mantenga el Evento de Aceleración se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.5 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) Subsistencia. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Octava, a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5(b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

(b) Reglas Particulares. En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración que fuere notificado por el Acreditante al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; y
- (ii) lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos:

- (x) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del Estado;
- (y) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y
- (z) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro.

(c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4 consistente en presentar un Programa de Regularización, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

(d) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Novena. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato:

(a) si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse;

(b) si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el Contrato, en el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicho aviso o estado financiero u otro documento no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días

siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza del Estado tuvo conocimiento del error del mismo o de que el Acreditante se lo notifique por escrito;

(c) si el Estado admite por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(d) si ocurre una circunstancia o evento que resulte en un Efecto Significativo Adverso;

(e) si el Fideicomiso Maestro se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón;

(f) si (i) el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria, o (ii) si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento a través de un Empleado de Confianza o de que el Acreditante se lo notifique por escrito;

(g) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro o este Contrato;

(h) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6;

(i) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, sin limitar, a la SEFIPLAN o la UCEF, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta de Participaciones; o

(j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario;

(k) si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(b), siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(l) que el Estado incumpla con las disposiciones contenidas en la Sección 7.1 del presente Contrato.

(m) si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el Contrato, en el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase ser falsa de manera dolosa en cualquier aspecto importante.

9.2 Declaración de Incumplimiento. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar). Vencido el plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato, y por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo de este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del presente Contrato.

9.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y de la Ley Aplicable.

Cláusula Décima. Misceláneos.

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

10.2 Notificaciones. (a) Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

(i) El Estado:
Calle 22 de enero número 001
Col. Centro, Chetumal
C.P. 77000, Quintana Roo
Correo electrónico: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx
Atención: Secretario de Finanzas y Plancación del Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de partes de la SEFIPLAN, a la atención del Secretario de Finanzas del Estado en turno.

(ii) El Acreditante:
Av. Héroes número 105 A
Col. Centro, Chetumal
C.P. 77000, Quintana Roo
Correo electrónico: jorge.montalvo.vazquez@banorte.com
Atención: Jorge Antonio Montalvo Vázquez

(b) Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

10.3 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar

información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.

10.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.5 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.6 Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

10.7 Modificaciones. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que

podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) El Fiduciario del Fideicomiso Maestro podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que dicha modificación (i) no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 8.5.I. de la Cláusula Octava del Fideicomiso Maestro, (ii) el Estado no se encuentre en cumplimiento de sus Obligaciones Financieras Mínimas de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro; o (iii) el Estado no hubiere presentado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Solicitud de Inscripción, una copia certificada ante notario o corredor público del documento donde conste que los documentos modificados han quedado inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

(c) En caso de que el Acreditado celebre un Contrato de Garantía GPO para garantizar el Crédito, el presente Contrato no podrá ser modificado salvo con la autorización previa y por escrito de Banobras en su carácter de garante bajo el Contrato de Garantía GPO.

10.8 Divisibilidad e Integración. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

10.09 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

10.10 Legislación Común de la Ciudad de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y de la naturaleza mercantil de este Contrato, en caso de que se determine mediante sentencia exigible que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el

equilibrio en las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, a que se refieren los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

10.11 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

10.12 Contrato de Garantía GPO. En caso de que el Acreditado celebre un Contrato de Garantía GPO para garantizar el Crédito, el Acreditado asume los derechos y prerrogativas que se establecen a su favor en el Contrato de Garantía GPO y reconoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía GPO.

Las Partes firman el presente Contrato, en 9 (nueve) tantos, en la fecha que se señala al inicio del mismo en la Ciudad de México.

[*Sigue hoja de firmas*]



"ACREDITADO"

Estado de Quintana Roo

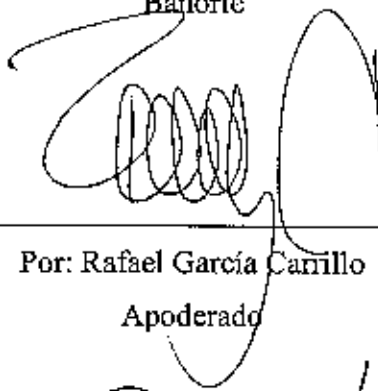


Por: Juan Melquiades Vergara Fernández
Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación

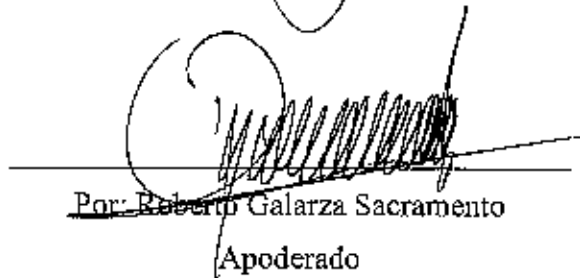
"ACREDITANTE"

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Banorte



Por: Rafael García Carrillo
Apoderado



Por: Roberto Galarza Sacramento
Apoderado